



**INFORME CPCUA N.º 93/2024**

**CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**

**Secretaría General Técnica**

**Sevilla, 21 de octubre de 2024**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ACCESO A PUESTOS DE DIFÍCIL  
COBERTURA DE DETERMINADO PERSONAL ESTATUTARIO DEL  
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se crea y se regula el Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, y ello en base a las siguientes:





## **ALEGACIONES**

### **PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

### **SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.**

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan





llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En el supuesto concreto que se nos presenta a Informe, entendemos que se cumple la relación directa con asuntos de interés para los usuarios del Servicio Andaluz de Salud, en especial para aquellos que se encuentran en zonas en lo que es difícil la cobertura de determinados puestos generando un elemento de vulnerabilidad para los ciudadanos que habitan estas zonas, además de una desigualdad en el acceso a determinadas prestaciones sanitarias.

### **TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA NORMATIVA.**

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.





Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

#### **CUARTA.- Consideración General.**

La norma viene a establecer de forma genérica el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, siendo una regulación prácticamente de carácter procesal que no entra en establecer herramientas concretas y necesarias para poder dar respuesta a la problemática de cubrir determinados puestos en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

Si bien no es el objeto propio de la norma participamos en la necesidad de plantear propuestas que resulten atractivas para el personal sanitario de forma que éstos encuentren la posibilidad de desarrollo profesional, en condiciones de igualdad efectiva con respecto a aquellos otros profesionales que desarrollan sus funciones en zonas y puestos más demandados.

Para ello es de gran importancia garantizar los periodos de permanencia así como a mejoras retributivas..





#### **QUINTA.- Artículo 11. Admisión de solicitudes.**

La norma prevé la posibilidad de abrir un periodo de alegaciones a la resolución declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en el proceso selectivo, así como las causas de exclusión.

En este sentido, entendemos que debería quedar clara que la referida resolución deberá ser notificada de forma personal mediante la tramitación electrónica de acuerdo al modo de contacto que se haya establecido en la convocatoria.

#### **SEXTA.- Artículo 14. Nombramiento.**

El procedimiento establece en este artículo por primera vez la revisión de la documentación aportada y comprobación de los requisitos exigidos en la convocatoria, sin embargo en lugar de establecer una propuesta en la que se pudiera alegar cualquier error o falta de toma de consideración de algunos de los requisitos aportados, directamente se pasa a la publicación en BOJA y posterior toma de posesión.

En este sentido entendemos que sería oportuno establecer un plazo de alegaciones o subsanación tras esta revisión y comprobación de requisitos.

Por lo expuesto, procede y





**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO** que, habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

